

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO PARA REGULAR UN PERMISO ESPECIAL PARA QUIEN
ACOMPañE A LA MADRE POR EL NACIMIENTO DE HIJO O HIJA, EN CASO
QUE INDICA.**

Boletín N° 15.283-27

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Mauro González Villarroel y Enrique Lee Flores, y de la diputada señora Marcia Raphael Mora.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe tiene por objeto incorporar en nuestra legislación un permiso especial pagado de cinco días, previo al nacimiento, para el padre del hijo o hija cuya madre deba trasladarse en un territorio geográfico adverso o recorrer largas distancias para el parto, debido a la falta de condiciones sanitarias de su lugar de residencia.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por **10 votos afirmativos** (unanimidad de las diputadas y diputados presentes). Votaron a favor la diputada Marcia Raphael y los diputados Fernando Bórquez, Mauro González, Enrique Lee, Luis Malla, Leonidas Romero, Jaime Sáez, Hotuiti Teao, Jorge Guzmán (en reemplazo del diputado Christian Matheson) y Vlado Mirosevic.

4.- Que se rechazaron las siguientes indicaciones:

- Indicación de los diputados González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez para agregar en el inciso segundo, después de la palabra “comunicar” la frase “de manera personal o vía correo electrónico,”.

- Indicación del diputado Sáez para agregar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Estarán facultados para solicitar este permiso también los parientes hasta tercer grado de consanguinidad en caso de ausencia o abandono del padre del hijo o hija”.

- Indicación de los diputados González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez para modificar en el inciso cuarto (que pasó a ser quinto) las palabras “decreto supremo” por “reglamento”.

- Indicación de los diputados González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez para agregar en el inciso cuarto (que pasó a ser quinto), después del punto final, que pasa a ser una coma (,) la frase: “considerando criterios de geografía, conectividad y categorización de los hospitales ubicados en la zona en donde reside la madre.”.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Mauro González Villarroel.

IV.- FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción recuerdan que la legislación en materia de protección a la maternidad se remonta al año 1917, en que la ley N° 3.186 determinó la obligación de los empleadores de implementar un espacio dentro del lugar de trabajo, especialmente destinado para recibir durante la jornada laboral a los hijos de las trabajadoras que tuvieran menos de un año de edad, permitiéndole a ellas además disponer de tiempo para amamantar a sus hijos, sin que les fuera descontado de su salario.

Posteriormente, en el año 1925, se estableció como beneficio de protección a la maternidad un período de descanso de sesenta días para la madre obrera, distribuidos en cuarenta días de descanso previos al alumbramiento y en veinte días posteriores a dicha fecha.

Agregan que con posterioridad y de manera paulatina, se han ido incrementando las prestaciones a las que puede acceder la madre trabajadora, contando desde el año 2011 con el permiso postnatal parental, consistente en que el padre trabajador puede utilizar una parte del permiso correspondiente a la madre, previa autorización de esta, promoviendo de esta forma la corresponsabilidad y el apego de ambos padres para con sus hijos. Añaden también que, tomando en consideración que este permiso postnatal parental incorpora una serie de opciones que flexibilizan su uso, el legislador siempre ha buscado la manera de que cada nueva ley refleje esa realidad.

Por otra parte, se refieren los autores de la moción al contenido del artículo 195 del Código del Trabajo, que establece que las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, y que también el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, que podrá utilizar desde el momento del parto de manera continua, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento, a su elección.

De esta manera, y tal como lo señala un informe del Ministerio de Salud, la promoción de una mayor participación de los padres en los procesos de salud reproductiva y en las tareas de cuidado y crianza de sus hijas e hijos es importante porque, en primer lugar, es un derecho de niñas y niños ser cuidados por sus padres; segundo, porque la participación activa del padre constituye un beneficio para el desarrollo de niñas y niños y, tercero, porque la presencia del padre en los cuidados y crianza de los niños y niñas es relevante para avanzar hacia la equidad de género en la distribución del trabajo doméstico no remunerado dado que la mayor carga de cuidado la siguen teniendo las mujeres.

Recuerdan también que la Convención de Derechos del Niño recalca, a través de diversos artículos, la importancia del involucramiento de padres y madres en la crianza y cuidado de sus hijos e hijas, y el deber de los Estados de fomentar estas medidas, como constata la Superintendencia de Seguridad Social en nuestro país, que indica que este tipo de derechos han ido evolucionando desde derechos pensados exclusivamente en favor de la mujer, hacia un concepto más amplio de protección de la familia, intentando alcanzar la conciliación de la vida familiar con la laboral y la corresponsabilidad parental.

A lo anterior también se agrega que además de la madre existen otras personas, como por ejemplo, el padre, o un tercero que tenga el cuidado del menor, otorgado judicialmente, o bien los adoptantes, que cumpliendo los requisitos exigidos por nuestra normativa, pueden ejercer los derechos, subsidios, permisos laborales, licencias médicas y fueros otorgados para la protección de la vida familiar, sin distinguir el tipo de labores que desempeñen, pudiéndose incluso,

en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.545, extender esta protección a las trabajadoras que por tener contratos a plazo fijo, por obra o faena, no se encuentran trabajando en la fecha en que debería iniciarse su descanso prenatal.

Señalan que si ambos padres son trabajadores, por regla general, los beneficios se otorgan a la madre trabajadora, a quien se le ha entregado la elección de traspasar el derecho, a menos que el cuidado personal del menor, o tuición u adopción, por resolución judicial, lo detenten terceros, caso en el cual les corresponde a aquellos ejercer tal derecho.

Por otro lado, manifiestan que muchas madres que habitan en zonas aisladas del país deben recorrer largas distancias para trasladarse vía terrestre, aérea o marítima, ya sea en transporte público o privado, desde su lugar de origen hasta donde se encuentran los centros de salud que cuentan con maternidad u otras especialidades médicas necesarias para llevar a cabo el parto, siendo este el caso de, por ejemplo, las comunas de la provincia de Palena, cuyos habitantes se ven obligados a trasladarse en trayectos de varias horas a la capital de la Región de los Lagos, Puerto Montt, para acceder a atención de salud especializada en casos de urgencia, o el caso de los habitantes de localidades rurales del norte del país, como sucede en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Atacama, que muchas veces suelen quedar aisladas producto de las inclemencias climáticas, no pudiendo trasladarse a las ciudades que cuentan con centros de atención hospitalaria de mayor complejidad.

V.- ESTRUCTURA.

La moción consta de un artículo único, que propone incorporar en el Código del trabajo un artículo único compuesto de cuatro incisos, que regulan el permiso que se pretende incorporar en nuestra legislación.

VI.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

De manera introductoria, uno de los autores del proyecto, el **diputado Mauro González**, expuso sus principales fundamentos.

Informó en primer lugar que el proyecto dice relación con la situación de muchas madres que habitan en zonas aisladas del país, quienes deben recorrer largas distancias para trasladarse vía terrestre, aérea o marítima, ya sea en transporte público o privado, desde su lugar de origen hasta los centros de salud que cuentan con maternidad u otras especialidades médicas para el parto. A modo

ejemplar, señaló que, en la Provincia de Palena, los habitantes están obligados a trasladarse desde la comuna de Palena, Futaleufú o Chaitén, hacia Puerto Montt o Coyhaique, o incluso hacía Argentina, en la búsqueda de especialidades médicas para el parto.

En este contexto, expresó que esta iniciativa tiene una mirada de corresponsabilidad previa al parto, en donde el padre pueda hacerse responsable de acompañar, tanto en lo afectivo como en los gastos, a la futura madre, y en sus traslados a cualquier parte del país.

Asimismo, agregó, la moción cuenta con un fundamento de unidad familiar, pues los padres quieren estar presentes del momento del nacimiento, y también existe un fundamento en favor del empleo, dado que muchos papás se ven en la encrucijada de asistir o no asistir al nacimiento de su hijo o hija, porque tienen que utilizar herramientas como el feriado legal, permiso sin goce de remuneración o incluso perder el trabajo para estar presente en el parto.

Manifestó por último que el proyecto en estudio busca visibilizar esta realidad descrita que se vive en muchos lugares aislados del país y que sufren cientos de familias que habitan en zonas apartadas, de norte a sur, con el fin de asistir al evento del nacimiento. Para este efecto, propuso recibir en audiencia a autoridades locales y casos de mujeres que hoy en día se encuentran embarazadas, quienes saben que a la semana 36 o 37 de su embarazo deben trasladarse a largas distancias porque en su lugar de residencia no cuentan con personal médico o infraestructura adecuada para dichos fines.

A continuación, la diputada señora **Marcia Raphael**, sostuvo que la situación descrita con anterioridad se vive a diario en la Región de Aysén, pues las mujeres de la región solo pueden tener su parto en Coyhaique. Por ejemplo, agregó, mujeres que habitan en Villa O'Higgins deben recorrer 15 o 16 horas en caminos de tierra y utilizar un transporte lacustre, lo que provoca grandes dificultades en el periodo de embarazo, tomando en consideración, además, que las mujeres se ven obligadas a dejar a sus hijos pequeños para viajar a las grandes ciudades, generando que el parto se convierta en una situación traumática en muchos sentidos.

De igual modo, manifestó que el proyecto no versa solamente respecto a la responsabilidad parental, sino que también es una deuda que se tiene con las mujeres, sobre todo, tomando en consideración, que el actual gobierno se dice ser feminista.

Por su parte, el diputado señor **Enrique Lee** expresó, a modo de complemento, que el proyecto tiene como fin favorecer que las mujeres tengan un parto feliz y no traumático. Asimismo, añadió que, cuando las mujeres embarazadas viajan desde la Provincia de Parinacota hasta Arica, a dar a luz, el servicio de Registro Civil inscribe el nacimiento como un ariqueño más, y es sabido que lo que quieren las personas que habitan en Parinacota, es que figure su lugar de origen.

Durante la discusión general del proyecto fueron recibidas las siguientes autoridades:

En representación del gobierno, el señor **Giorgio Boccardo**, Subsecretario del Trabajo, expresó su valoración por la preocupación manifestada, tanto por la diputada Raphael como de los diputados González y Lee, dado que esta moción en estudio aborda aspectos de corresponsabilidad, que, como es sabido, son fundamentos y lineamientos relevantes para el programa de gobierno, por tanto, las medidas que apunten a una mayor corresponsabilidad de padres y madres para enfrentar estos momentos con el propósito de enfrentar el nacimiento y la crianza, son centrales, como también, añadió, se valora la presentación de la iniciativa porque esta entrega herramientas específicas para zonas extremas del país.

En seguida, hizo presente que el Código del Trabajo no es ajeno a normativas específicas vinculadas a zonas extremas, en específico, existen particularidades en el artículo 67, el cual otorga la posibilidad de conceder feriados anuales especiales a las regiones undécima, duodécima y la Provincia de Palena, el que alcanza los veinte días hábiles, dejando de manifiesto que existen antecedentes en la normativa laboral respecto a concesiones específicas para los habitantes de estas zonas con ciertas características particulares.

A modo de observaciones a la normativa propuesta con el objeto de contribuir y precisar la moción, en primer lugar propuso estudiar el impacto de esta medida, ya sea en la historia de la ley o en el texto legal, respecto a que se entiende por “carencia de infraestructura” y “personal adecuado”, así como también determinar los alcances de la expresión “territorio geográfico adverso”, pues si bien es cierto, el inciso cuarto de esta iniciativa establece que en un decreto supremo, tanto del Ministerio de Salud como del Ministerio del Trabajo, acordarán específicamente como se definen las zonas extremas, para efectos interpretativos de la ley, sugirió precisar un poco más estas tres definiciones específicas, porque, con posterioridad, el decreto supremo podrá avanzar más

concretamente en cómo definir estas zonas, entendiendo las diferencias en términos de acceso a establecimientos de salud, población, distribución de habitantes en el territorio, distancias a recorrer, u otros aspectos que podrían ayudar a que el decreto supremo no quede demasiado amplio y pueda cumplir sus objetivos.

En segundo lugar, pidió precisar, en su inciso segundo, cuando se debe comunicar al empleador la necesidad de la medida, como debe ser esta comunicación, por cual medio y si debe existir alguna formalidad, y con cuanta anticipación se debe realizar, sobre todo en aquellos casos en donde no se produzca una situación programada. De igual modo, sugirió precisar técnicamente el inciso tercero de la propuesta, en el sentido de reemplazar la expresión “desvinculación” por la expresión que se utiliza tanto en jurisprudencia como en el mismo Código del Trabajo, la cual es “despido”, con el fin de que el articulado quede armónico con lo dispuesto en la normativa laboral.

Para finalizar, informó que en el Ministerio del Trabajo existe actualmente una mesa de corresponsabilidad, trabajo y familia, en donde se reciben organizaciones de la sociedad civil y se trabajan en una serie de medidas que van en la dirección de lo que este proyecto propone.

A continuación, el señor **Fernando Araos**, Subsecretario de Redes Asistenciales, expresó que desde el Ministerio de Salud valoran la presentación del proyecto, pues es muy importante avanzar en corresponsabilidad, sobre todo en un momento tan vital como lo es el nacimiento de un niño o niña, entendiendo, al mismo tiempo, que el país cuenta con diversa geografía con diferentes particularidades. En este marco, señaló que el compromiso del Ministerio de Salud está, en primer lugar, por salvaguardar la vida de quien está por nacer y de las personas gestantes, para que tengan acceso a prestaciones de cierto nivel técnico, pero reconociendo que se generan los traslados ya descritos anteriormente porque no es posible alcanzar un acceso a todo el territorio nacional.

De igual modo, junto con compartir las observaciones formuladas por el Subsecretario Boccardo, manifestó que el compromiso está en disminuir a lo mínimo posible la mortalidad maternal y fetal, en los casos de compatriotas que tengan alto riesgo, además de mejorar las capacidades que tienen los hospitales de la red para acercar la salud a los territorios y velar por el acceso a las prestaciones que son requeridas dependiendo del tipo de gestación que se está llevando a cabo.

El diputado señor **Christian Matheson** manifestó que lo que trata de solucionar, en parte, este proyecto, es común a todas las regiones extremas, pues, en la Región de Magallanes, de 10 comunas que la componen, existen 8 comunas que obligan a trasladar a las embarazadas a hospitales que se encuentran en Punta Arenas o en Puerto Natales. Asimismo, informó que existen localidades en donde hace 20 años no nace un niño o niña, por ejemplo, en la comuna de Porvenir, a pesar de que existe un hospital en dicha zona.

El diputado señor **Lee** hizo presente que existen varios tipos de embarazos, entre ellos, los de alto riesgo obstétrico, tanto para la madre como para el recién nacido, y que requiere de la infraestructura adecuada y la capacidad de recursos humanos necesaria para cumplir la función obstetra de manera permanente. De igual modo, propuso incorporar en la normativa otros aspectos sumados al parto, como las complejidades que se producen a propósito del embarazo, como amenaza de aborto, que también requiere del acompañamiento del progenitor y el traslado a un centro de mayor complejidad.

Votación general

Sometido a votación general el proyecto de ley fue **aprobado** por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a favor la diputada Marcia Raphael y los diputados Fernando Bórquez, Mauro González, Enrique Lee, Luis Malla, Leonidas Romero, Jaime Sáez, Hotuiti Teao, Jorge Guzmán (en reemplazo del diputado Christian Matheson) y Vlado Mirosevic (Presidente).

VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR

Inciso primero

El diputado **Matheson** argumentó que el plazo de cinco días puede resultar insuficiente si se tienen en consideración los problemas de conectividad que presentan las zonas en que el beneficio operará, por lo que propuso que los días de permiso sean hábiles para que en términos prácticos aumenten hasta nueve.

Formuló indicación para agregar a continuación de las palabras “cinco días” la expresión “**hábiles**”.

El diputado **González** valoró la propuesta, señalando que otorgar más de cinco días a cargo del empleador podrían afectar a las pequeñas y medianas empresas.

Votación

Sometido a votación el inciso primero del artículo único conjuntamente con la indicación formulada por el diputado Matheson, recién transcrita, fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (12-0-0). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Luis Cuello, Mauro González, Luis Malla, Christian Matheson, Leonidas Romero, Jaime Sáez, Jorge Guzmán (por Hotuiti Teao) y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

Inciso segundo

- Indicación de los diputados **González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez** para agregar en el inciso segundo, después de la palabra “comunicar” la frase “**de manera personal o vía correo electrónico,**”.

Los **diputados y diputadas** presentes manifestaron dudas respecto a la expresión “de manera personal”, que podría confundirse con la notificación personal, lo que dificultaría innecesariamente el derecho que se crea.

Después de un breve debate, coincidieron en la necesidad de generar certezas jurídicas, para ambas partes, sin entorpecer el ejercicio del derecho. Con esa intención, acordaron agregar al inciso segundo, después de la palabra “comunicar” la expresión “por escrito”, que incorpora los correos electrónicos, además de otras vías para materializar dicha comunicación.

El diputado **González** hizo lectura de una propuesta que el Ejecutivo le hizo llegar, para reemplazar el inciso segundo, del siguiente tenor:

“El padre deberá comunicar (*) esta circunstancia al empleador, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de su ausencia, y acompañar, una vez reincorporado a sus labores, el certificado de nacimiento o el de muerte gestacional, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con todo, si no es posible cumplir con el plazo de cinco días hábiles de anticipación a la ausencia, por adelantarse el parto, su comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas desde que se tuvo conocimiento de dicha circunstancia.”

Las **diputadas y diputados presentes** valoraron la propuesta considerando que regula de manera más acabada el ejercicio de la prerrogativa y considera la situación de que el parto se adelante, de común ocurrencia.

Los diputados **Cuello, Malla, Bórquez, Romero, González, Sáez**, y las diputadas **Morales, Ana María Bravo** y **Raphael** suscribieron su texto como indicación, agregándole las palabras **“por escrito”** conforme a lo que habían convenido previamente.

Votación

Sometida a votación la indicación patrocinada por todos los parlamentarios presentes, recién transcrita, fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas y diputados (12-0-0). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Luis Cuello, Mauro González, Luis Malla, Christian Matheson, Leonidas Romero, Jaime Sáez, Jorge Guzmán (por Hotuiti Teao) y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

La indicación presentada inicialmente se entendió **rechazada reglamentariamente** por ser incompatible con lo aprobado.

- Indicación de diputada **Morales** para reemplazar, en todo el proyecto de ley, la palabra “padre” por la frase “**progenitor no gestante**”.

La diputada **Ana María Bravo** hizo presente que la paternidad o la maternidad se acredita con el certificado de nacimiento respectivo, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que, en la actualidad, utiliza los términos “progenitor 1” y “progenitor 2”, por lo que parece acertado adecuar el texto del proyecto en esa línea para evitar problemas en su aplicación práctica.

La diputada **Morales** argumentó que el mencionado cambio registral se logró gracias a la lucha de muchos progenitores del mismo sexo y los términos actuales del proyecto los excluirían.

El diputado **González** hizo lectura del artículo 207 ter del Código del Trabajo, que reza lo siguiente: “Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante.”

Explicó que el artículo que se crea pasaría a formar parte del mismo Título II del Código del Trabajo y, en consecuencia, el derecho que se consagra resulta extensivo al progenitor no gestante, por lo que su mención expresa sería redundante.

El Abogado Secretario de la Comisión, señor **Carlos Cámara**, certificó que tanto el artículo 207 ter como el artículo 195 bis que se busca incorporar se encontrarían ubicados en el mismo Libro II De la Protección a los Trabajadores, Título II De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar del Código del Trabajo y, en ese sentido, de aprobarse, se encontraría amparado por dicha protección general.

Teniendo presente lo señalado, sin considerarlo redundante, sino concordante con la citada norma y con las nuevas terminologías incorporadas a la legislación vigente, la diputada **Morales** reformuló la indicación en análisis, en el siguiente sentido:

“Para agregar, en todo el proyecto de ley, después de la palabra “padre” la frase “**o progenitor no gestante**”.”

La indicación fue suscrita también por la diputada **Ana María Bravo**, y los diputados **Lee (Presidente), Matheson, Sáez, Cuello y Malla**.

Votación

Sometida a votación la indicación recién transcrita fue **aprobada** por la mayoría de las diputadas y diputados presentes (8-3-1). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Luis Cuello, Luis Malla, Jaime Sáez, Jorge Guzmán (por Hotuiti Teao) y las diputadas Ana María Bravo y Javiera Morales. Votaron en contra la diputada Marcia Raphael y los diputados Mauro González y Leonidas Romero. Se abstuvo de votar el diputado Christian Matheson.

El diputado **González** votó en contra en razón de que la expresión “progenitor no gestante” ya está contemplada de manera explícita en el artículo 207 ter del Código del Trabajo, haciéndole aplicables todos los derechos que el Título contempla.

Inciso tercero

- Indicación de los diputados González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez para sustituir en el inciso tercero, la frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, el trabajador no podrá ser desvinculado de conformidad con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 160.” Por la siguiente: “**Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, no podrá ponerse término al contrato del trabajador, señalando como causal lo dispuesto en el N°3 del artículo 160.**”.

El diputado **González** argumentó que la expresión “término al contrato” resulta más concordante con la terminología utilizada por el Código del Trabajo, en particular, del citado artículo 160.

Votación

Sometido a votación el inciso tercero del artículo único conjuntamente con la indicación antes transcrita, fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (9-0-0). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Jaime Sáez, Mauro González, Christian Matheson, Hotuiti Teao y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

Nuevo inciso cuarto

- Indicación del diputado **Sáez** para agregar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Estarán facultados para solicitar este permiso también los parientes hasta tercer grado de consanguinidad en caso de ausencia o abandono del padre del hijo o hija”.

El diputado **Sáez** argumentó que en las zonas donde el permiso que se regula regirá es muy común que las madres críen sin la compañía del padre, por lo que resulta relevante extender esta prerrogativa a otros parientes cercanos.

La diputada **Morales** consideró necesario incluir en el texto que la elección debe ser de la madre gestante. Si bien el proyecto de ley regula el permiso del padre o progenitor no gestante, el espíritu del mismo es asegurar a la madre acompañamiento en el proceso de parto por una persona de su confianza, teniendo en consideración que se encuentra obligada a trasladarse a otra ciudad donde no tiene red de apoyo en atención a que en su lugar de residencia no es posible parir.

Los **diputados y diputadas** presentes debatieron y reflexionaron sobre los alcances del proyecto de ley, en particular, sobre quién es el titular del derecho que consagra, la corresponsabilidad parental, la conveniencia de extenderlo también a los parientes por afinidad y hasta qué grado.

También, analizaron las dificultades prácticas en su aplicación de ampliarse el grupo de personas que podrían solicitar el permiso, las posibilidades de abuso del derecho, la forma de acreditar su ejercicio en caso que no sea el padre quien lo solicite y cómo podría materializarse la elección de la madre.

Finalmente coincidieron en que el proyecto de ley, tal como su nombre lo indica, busca asegurar que la madre gestante se encuentre acompañada durante su proceso de parto, que es el padre presente el naturalmente llamado a hacerlo, que la hipótesis de excepción está dada por su ausencia o impedimento, caso en que corresponde a la madre elegir quién lo reemplace entre sus parientes más cercanos. En cuanto a la regulación de esta última situación, convinieron en acotar el grupo de parientes que puedan hacer uso de la prerrogativa y dejar al Reglamento y a los dictámenes de la Dirección del Trabajo los detalles de su ejercicio.

El Abogado Secretario de la Comisión, señor **Carlos Cámara**, hizo lectura de la siguiente propuesta de redacción, que recoge todos los elementos en consideración:

“Para agregar un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“En caso de ausencia o impedimento del padre o progenitor no gestante, podrá solicitar este permiso un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad de la madre, a elección de esta última.”.”

Los diputados **Lee (Presidente)**, **Malla**, **Bórquez**, **González**, **Sáez**, y las diputadas **Morales**, **Ana María Bravo** y **Raphael** suscribieron su texto como indicación.

Votación

Sometida a votación la indicación recién transcrita, fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Mauro González, Luis

Malla, Christian Matheson, Jaime Sáez, Hotuiti Teao y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

La indicación inicial del diputado Sáez se entendió **rechazada reglamentariamente** por ser incompatible con lo aprobado.

Inciso cuarto que pasa a ser quinto

- Indicación de los diputados **González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez** para modificar en el inciso cuarto las palabras “decreto supremo” por “**reglamento**”.

- Indicación de los diputados **González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez** para agregar en el inciso cuarto, después del punto final, que pasa a ser una coma (,) la frase: “**considerando criterios de geografía, conectividad y categorización de los hospitales ubicados en la zona en donde reside la madre.**”.

La diputada **Morales**, conforme a lo que se había convenido anteriormente, sugirió incorporar en este inciso la regulación de la hipótesis contemplada en el inciso cuarto recién sometido a votación, en relación a la elección que corresponde a la madre entre sus parientes en caso de ausencia o impedimento del padre, a fin de que el Reglamento determine la forma y plazos en que se llevará a cabo, procurando especialmente su correcto ejercicio.

El diputado **González** señaló que el Reglamento debe dejar muy claro en qué zonas del país los habitantes podrán hacer uso de este derecho, según los criterios objetivos que se proponen vía indicación.

El diputado **Lee (Presidente)** sugirió incorporar el criterio de capacidad resolutoria, ya que en algunos pueblos pequeños ocurre que el hospital puede estar categorizado para asistir partos pero por falta de especialistas no tiene la capacidad de resolverlos en un determinado momento, por ejemplo,

cuando el único anestesista u obstetra hace uso de su feriado legal o si el parto pasa a considerarse de alto riesgo. Por eso, aunque es variable, es mejor incorporar el criterio de resolutiveidad del centro de salud.

Después de concordar en un texto único, los diputados **Lee (Presidente), Malla, Bórquez, González, Sáez**, y las diputadas **Morales, Ana María Bravo y Raphael** formularon la siguiente indicación:

“Para sustituir el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Un reglamento suscrito por los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social establecerá las zonas que permitirán acceder al permiso establecido en el inciso primero, considerando criterios de geografía, conectividad, categorización y grado de resolutiveidad de los hospitales ubicados en la zona en donde reside la madre, así como lo dispuesto en el inciso cuarto, resguardando que se emita un solo permiso por parto, y los requisitos para ello.””

Votación

Sometida a votación la indicación recién transcrita fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Mauro González, Luis Malla, Christian Matheson, Jaime Sáez, Hotuiti Teao y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

Las indicaciones mencionadas inicialmente se entendieron **rechazadas reglamentariamente** por resultar incompatibles con lo aprobado.

Artículo Transitorio

- Indicación de los diputados **González, Teao, Sáez, Raphael, L. Romero, Lee, Matheson, Malla y Bórquez** para agregar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que se refiere su inciso quinto.

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

El diputado **González** explicó que la indicación busca dar certeza a la entrada en vigencia de la ley y, en consecuencia, al uso del permiso que se regula, estableciendo un plazo razonable para la dictación del reglamento respectivo.

Votación

Sometida a votación la indicación recién transcrita, fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados Enrique Lee (Presidente), Fernando Bórquez, Mauro González, Luis Malla, Christian Matheson, Jaime Sáez, Hotuiti Teao y las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórese al Código del Trabajo el siguiente artículo 195 bis nuevo:

“Artículo 195 bis. El padre o progenitor no gestante del hijo o hija, cuyo nacimiento obligare a la madre a trasladarse en un territorio geográfico adverso o recorrer largas distancias para el parto, por carecer su lugar de residencia de la infraestructura o el personal adecuado, tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días hábiles previos al nacimiento.

El padre o progenitor no gestante deberá comunicar por escrito esta circunstancia al empleador, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de su ausencia, y acompañar, una vez reincorporado a sus labores, el certificado de nacimiento o el de muerte gestacional, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con todo, si no es posible cumplir con el plazo de cinco días hábiles de anticipación a la ausencia, por adelantarse el parto, su comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas desde que se tuvo conocimiento de dicha circunstancia.

Si el trabajador debiera ausentarse por más de cinco días a consecuencia de una eventualidad que difiera la fecha del nacimiento, el tiempo que exceda el plazo antes señalado no dará derecho a remuneración. Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, no podrá ponerse término al contrato del trabajador, señalando como causal lo dispuesto en el N° 3 del artículo 160.

En caso de ausencia o impedimento del padre o progenitor no gestante, podrá solicitar este permiso un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad de la madre, a elección de esta última.

Un reglamento suscrito por los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social establecerá las zonas que permitirán acceder al permiso establecido en el inciso primero, considerando criterios de geografía, conectividad, categorización y grado de resolutivez de los hospitales ubicados en la zona en donde reside la madre, así como lo dispuesto en el inciso cuarto, resguardando que se emita un solo permiso por parto, y los requisitos para ello.”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento al que se refiere su inciso quinto.

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fecha 3 y 17 de octubre, y 7, 21 y 28 de noviembre de 2022, con la asistencia de las diputadas Ana María Bravo, Javiera Morales y Marcia Raphael, y de los diputados Fernando Bórquez, Luis Cuello, Mauro González, Enrique Lee, Luis Malla, Christian Matheson, Vlado Mirosevic, Jaime Sáez, Leonidas Romero y Hotuiti Teao. Asistió también el diputado Jorge Guzmán, en reemplazo de los diputados Hotuiti Teao y Christian Matheson, en distintas oportunidades.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2022.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión